



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho el presente proceso verbal de pertenencia instaurado por apoderado judicial, quien dentro del término legal para el efecto allega memorial contentivo de subsanación, por lo que se hace necesario viabilizar la admisión de la misma, una vez verificado el cumplimiento de lo ordenado en auto fechado el 14 de Julio de 2022. Sírvase proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

El Carmen (Norte De Santander), veintisiete (27) De Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: ADMITE DEMANDA LUEGO DE SUBSANAR
RADICADO: 2022-00100-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDIS MARIA PINZON PAEZ CC 37170274
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CLAUDINO URIBE Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue inadmitido mediante providencia del catorce (14) del mes de Julio del año en curso, habiendo sido subsanada por el apoderado judicial de la demandante, doctor JAIRO ALFONSO BOHORQUEZ RIVERA, mediante escrito allegado el 22 de Julio de los corrientes, dentro del término legal para subsanar.

Una vez revisada la observancia de los requerimientos en el auto que inadmite, observa esta célula judicial, que efectivamente fueron cumplidos todos los presupuestos en ella impuestos y como la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión.

Dado lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, Norte De Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **EDIS MARIA PINZON PAEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37170274, contra herederos indeterminados del señor CLAUDINO URIBE y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguintes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art 10 de la Ley 2213 de 2022 procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados, Herederos indeterminados del señor CLAUDINO URIBE, como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

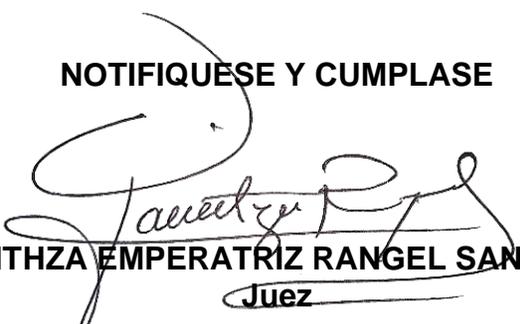
QUINTO: Acorde con la previsión del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 266-13833 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Convención, Norte de Santander, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense.

SÉPTIMO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá la demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

OCTAVO: El despacho se abstiene de pronunciarse respecto de medida cautelar, en tanto la parte demandante no la solicita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Julio 28 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. S.', written in a cursive style.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Pertenencia, en el que se requiere volver a fijar fecha para adelantar la diligencia de audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, la cual había sido fijada para el pasado 25 de Julio de los corrientes, pero por el permiso otorgado a la titular de este despacho, se requiere fijar una nueva fecha para su ejecución. Sírvase proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

26 de Julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 28

El Carmen (Norte De Santander), veintiséis (26) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA DILIGENCIA
RADICADO: 2019-00013
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELVIRA ROSA HERNANDEZ DE PABON
DEMANDADO: LUIS RODRIGUEZ GARAY Y OTROS

De acuerdo con lo consignado en la constancia secretarial de la precedencia, revisado el expediente este despacho determina que efectivamente, se debe dar continuidad a la diligencia de que trata el artículo 373 del CGP, la cual se había fijado para el pasado 25 de Julio de 2022, pero por encontrarse esta funcionaria en compensatorio por la presentación de las pruebas para optar al cargo de juez, en la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, no pudo adelantarse en la fecha anotada, por lo que se hace necesario fijar como nueva fecha para ello el PROXIMO MARTES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:30 AM.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar la hora de las 8:30 AM., del día MARTES VEINTITRES (23) DE AGOSTO del año en curso, a fin de que tenga lugar audiencia que trata el artículo 373 y 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se conecten a la diligencia de audiencia, a través del link que les será facilitado, 15 minutos antes de la hora establecida de la audiencia. De ser posible la Audiencia se llevará cabo conforme lo dispone el artículo 375 numeral 9° del C.G.P. 7. Es de advertir a las partes y sus apoderados que en virtud a lo dispuesto por los artículos 78 numerales 7,8,11,12 y los artículos 208 y 217 del CGP, no le serán remitidas notificaciones de las fechas fijadas y que es su obligación comparecer y hacer comparecer a los involucrados y testigos pretendidos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

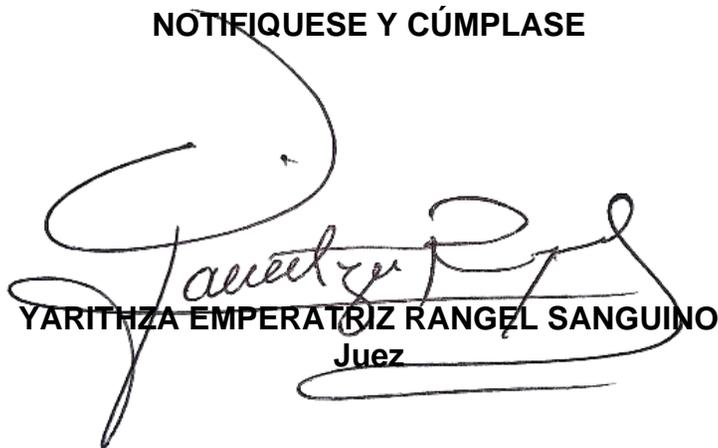
Se hace destacable para las partes, que se llevará a cabo el recaudo del testimonio del señor Perito HELMER ROMERO, quien deberá explicar a este despacho las condiciones técnicas del informe rendido y habrá lugar para que las partes hagan su correspondiente interrogatorio.

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” - “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Constancia secretarial. Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen Norte De Santander, veintisiete (27) de Julio de 2022, pasa al despacho el proceso PENAL DE CONOCIMIENTO con radicado 2020-066-00, para efectos de fijar fecha para adelantar la diligencia de APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, luego de que el Fiscal doctor José Luis Rodríguez Rico, elevara solicitud en tal sentido. Sírvase proveer.


Natali Duran
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 031

El Carmen (Norte De Santander), veintisiete (27) De Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

RADICADO FISCALIA: 544986001132202000562

RADICADO INTERNO: 542454089001202000066-00

CLASE: PENAL CONOCIMIENTO

DELITO: Violencia Intrafamiliar

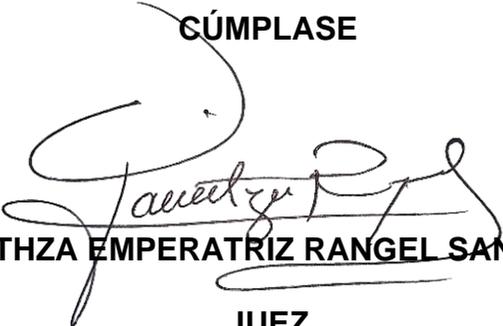
PROCESADO: JESUS DAVID QUINTERO

FISCAL: José Luis Rodríguez Rico.

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone.

- 1.- Programar como fecha para audiencia de PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, para el día LUNES OCHO (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las 08:30 de la mañana.
2. Por intermedio de secretaria, notifíquese a las partes, en debida forma, para realizar audiencia de manera virtual, aplicando lo establecido en la ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ

Constancia secretarial. Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen Norte De Santander, veintisiete (27) de Julio de 2022, pasa al despacho el proceso penal de CONTROL DE GARANTIAS con radicado 2022-00096-00, para efectos de fijar nueva fecha para adelantar la diligencia de FORMULACION DE IMPUTACION, luego de que se nos fuera asignada la diligencia por reparto, pero por falta de espacio en la agenda el fiscal, doctor Jose Ruben Rodríguez, no se había podido programar la fecha. Sírvase proveer.


Natali Duran
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 030

El Carmen (Norte De Santander), veintisiete (27) De Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE IMPUTACION

RADICADO FISCALIA: 5449860011322022-50675

RADICADO INTERNO: 542454089001202200096-00

CLASE: PENAL – CONTROL DE GARANTIAS

DELITO: Actos sexuales con menor de 14 años.

PROCESADO: JESUS ALFREDO PEREZ DURAN

FISCAL: José Rubén Rodríguez Oviedo.

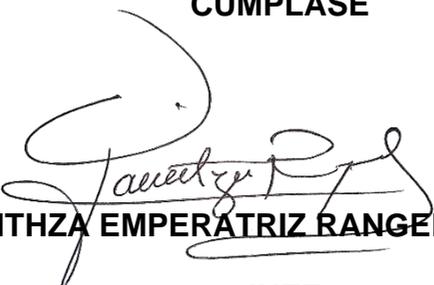
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a señalar fecha y hora para tramitar la diligencia en mención.

RESUELVE

PRIMERO: Se ORDENA AVOCAR el conocimiento y posterior programación de la audiencia del presente trámite del control de garantías, para lo cual se fija el día VIERNES CINCO (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las 09:30 de la mañana, a fin de adelantar la respectiva diligencia.

SEGUNDO: Por intermedio de secretaria ordena notificar a las partes para el desarrollo de la audiencia virtual, en la fecha y hora indicadas, para lo cual se remitirá el link de acceso web y demás datos relacionados, aplicando lo establecido en la ley 2213 de 2022.

CUMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ

Constancia secretarial. Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen Norte De Santander, veintisiete (27) de Julio de 2022, pasa al despacho el proceso penal de CONTROL DE GARANTIAS con radicado 2022-00098-00, para efectos de fijar nueva fecha para adelantar la diligencia de FORMULACION DE IMPUTACION, luego de que se nos fuera asignada la diligencia por reparto, pero por falta de espacio en la agenda el fiscal, doctor José Rubén Rodríguez, no se había podido programar la fecha. Sírvase proveer.

Natali Duran
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 030

El Carmen (Norte De Santander), veintisiete (27) De Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE IMPUTACION

RADICADO FISCALIA: 544986001132202250626

RADICADO INTERNO: 542454089001202200098-00

CLASE: PENAL – CONTROL DE GARANTIAS

DELITO: Actos sexual violento en concurso homogéneo sucesivo .

PROCESADO: YIMI ANYUR PEREZ PEREZ

FISCAL: José Rubén Rodríguez Oviedo.

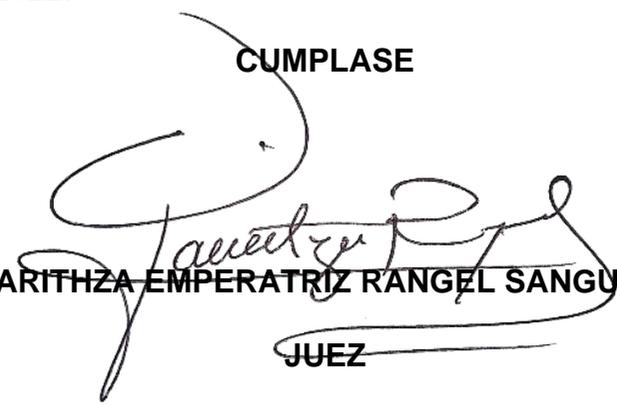
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a señalar fecha y hora para tramitar la diligencia en mención.

RESUELVE

PRIMERO: Se ORDENA AVOCAR el conocimiento y posterior programación de la audiencia del presente trámite del control de garantías, para lo cual se fija el día VIERNES CINCO (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las 10:30 de la mañana, a fin de adelantar la respectiva diligencia.

SEGUNDO: Por intermedio de secretaria ordena notificar a las partes para el desarrollo de la audiencia virtual, en la fecha y hora indicadas, para lo cual se remitirá el link de acceso web y demás datos relacionados, aplicando lo establecido en la ley 2213 de 2022.

CUMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ

Constancia secretarial. Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen Norte De Santander, veintisiete (27) de Julio de 2022, pasa al despacho el proceso penal de CONTROL DE GARANTIAS con radicado 2022-00083-00, para efectos de fijar nueva fecha para adelantar la diligencia de aplicación de principio de oportunidad, luego de que el defensor público doctor NADIN BAYONA PÉREZ, hubiese solicitado el aplazamiento de la diligencia de audiencia programada para el pasado 12 de Julio de los corrientes, mediante memorial de la precedencia. Sírvase proveer.


Natali Duran
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 027

El Carmen (Norte De Santander), veintisiete (27) De Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

RADICADO FISCALIA: 544986001132-2021-00200-00

RADICADO INTERNO: 542454089001202200083-00

CLASE: PENAL – CONTROL DE GARANTIAS

DELITO: Violencia Intrafamiliar

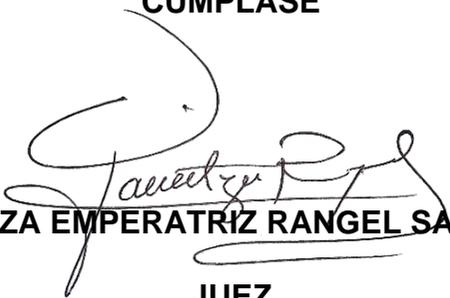
PROCESADO: JAIME LUIS TARAZONA ANGARITA

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone.

1.- Reprogramar como nueva fecha para audiencia de APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD para el día JUEVES CUATRO (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las 08:30 de la mañana.

2. Por intermedio de secretaria, notifíquese a las partes, en debida forma, para realizar audiencia de manera virtual, aplicando lo establecido en la ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ

Constancia secretarial. Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen Norte De Santander, veintisiete (27) de Julio de 2022, pasa al despacho el proceso penal de CONTROL DE GARANTIAS con radicado 2022-00087-00, para efectos de fijar nueva fecha para adelantar la diligencia de FORMULACION DE IMPUTACION, luego de que el Fiscal doctor José Rubén Rodríguez Oviedo, hubiese solicitado el aplazamiento de la diligencia de audiencia programada para el pasado 1 de Julio de los corrientes, mediante memorial de la precedencia. Sírvase proveer.



Natali Duran
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 029

El Carmen (Norte De Santander), veintisiete (27) De Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE IMPUTACION

RADICADO FISCALIA: 544486001135-2022-00148

RADICADO INTERNO: 542454089001202200087-00

CLASE: PENAL – CONTROL DE GARANTIAS

DELITO: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

PROCESADO: LUIS EDUARDO ANGARITA ROZO

FISCAL: José Rubén Rodríguez Oviedo.

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone.

1.- Reprogramar como nueva fecha para audiencia de FORMULACION DE IMPUTACION para el día VIERNES CINCO (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las 08:30 de la mañana.

2. Por intermedio de secretaria, notifíquese a las partes, en debida forma, para realizar audiencia de manera virtual, aplicando lo establecido en la ley 2213 de 2022.

CUMPLASE



YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ

Constancia secretarial. Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen Norte De Santander, veintisiete (27) de Julio de 2022, pasa al despacho el proceso PENAL DE CONOCIMIENTO con radicado 2015-00131-00, para efectos de fijar fecha para adelantar la diligencia de PRECLUISON POR MUERTE, luego de que el Fiscal doctor José Luis Rodríguez Rico, elevara solicitud en tal sentido. Sírvasse proveer.


Natali Duran
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 032

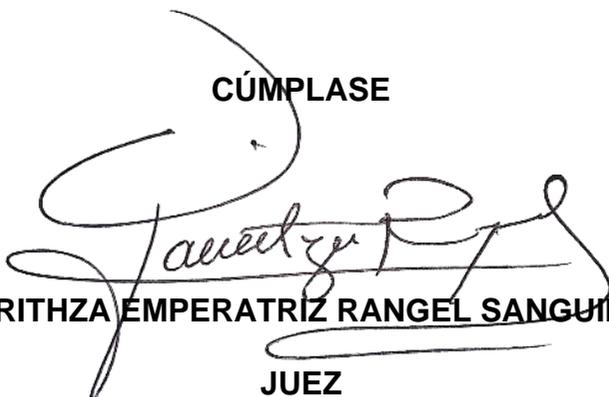
El Carmen (Norte De Santander), veintisiete (27) De Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
RADICADO FISCALIA: 542456106117201580017
RADICADO INTERNO: 542454089001201500131-00
CLASE: PENAL CONOCIMIENTO
DELITO: Hurto Calificado
PROCESADO: CRISTIAN JAVIER MARTINEZ LOPEZ
FISCAL: José Luis Rodríguez Rico.

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone.

- 1.- Programar como fecha para audiencia de PRECLUSION POR MUERTE, para el día LUNES OCHO (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las 09:30 de la mañana.
2. Por intermedio de secretaria, notifíquese a las partes, en debida forma, para realizar audiencia de manera virtual, aplicando lo establecido en la ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la demanda de Alimentos, instaurada por la señora DIANA PATRICIA DURAN QUINTERO a través de apoderado Judicial, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss del CGP. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

27 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

El Carmen (Norte De Santander), veintisiete (27) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2022-00106-00
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: DIANA PATRICIA DURAN QUINTERO CC37170877
EJECUTADO: JUAN CARLOS FLOREZ MALDONADO C.C. 13169582

Estudiada la demanda Ejecutiva de Alimentos y de conformidad con lo señalado en el artículo 422 del C.G.P., el cual expresa:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Ahora bien, cuando el título que se pretende ejecutar consiste en una providencia judicial o en un acta de conciliación judicial o extrajudicial, para que pueda tenerse como título ejecutivo como tal, solo se puede aportar la primera copia de esta o del acta de conciliación, en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso y la Ley 640 del 2001.

Estudiada la demanda, se encuentra que la ejecutante allega como título ejecutivo para hacer valer, la conciliación extrajudicial en asuntos de familia número 00573-13 suscrita ante el COMISARIO DE FAMILIA del municipio de el Carmen, Norte de Santander, sin que ésta sea la primera copia que preste mérito ejecutivo, por tanto, el documento no cumple con las previsiones del artículo 422 del C.G.P, para ser considerara título ejecutivo a partir del cual se emita el mandamiento de pago en estas diligencias, además del incumplimiento de otros requisitos que no permiten admitirla, en los términos establecidos por el estatuto procesal.

Así las cosas y de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. No fue aportada la PRIMERA COPIA que presta mérito ejecutivo del acta de conciliación extrajudicial en asuntos de familia número 00573-13 suscrita



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

ante el COMISARIO DE FAMILIA del municipio de el Carmen, Norte de Santander, en la que se fijó por acuerdo entre las partes, la cuota de alimentos a favor del menor involucrado.

2. No fue establecida la cuantía total del proceso.
3. En el aparte de Notificaciones, no se especifica con la debida claridad, el municipio o lugar exacto de residencia del demandado, pues se señala “el demandado, residente en este municipio”, pero no se determina a qué municipio se está refiriendo.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de Alimentos incoada por la señora DIANA PATRICIA DURAN QUINTERO, con Cédula de Ciudadanía número 37170877 a través de apoderado judicial el doctor JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con cedula número 18903897, T.P. 146998, en contra de JUAN CARLOS FLOREZ MALDONADO, identificado con cedula número 13169582.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA para actuar al abogado JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con cedula número 18903897, T.P. 146998, quien actúa en calidad de endosatario del título valor objeto del recaudo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez